

1700-45

AUTO No.200
(17 DE FEBRERO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERÍODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP.SAN 24 - 6378”

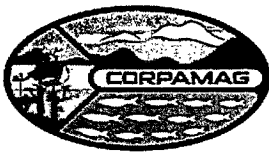
El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

- 1.1. Que esta Autoridad Ambiental por medio de la Resolución No. 2018 del 16 de junio de 2021, aprobó el Plan de Clausura y Pos Clausura del Botadero a Cielo Abierto del municipio de Guamal, estableciendo obligaciones a cargo del ente territorial.
- 1.2. Que estas obligaciones y plazos fueron definidos en el concepto técnico que fue incorporado en la Resolución 2018 del 16 de junio de 2021, las cuales consisten en:

1. *“El Plan de Clausura y Posclausura tendrá una vigencia máxima de 18 meses para ser implementado y realizado el saneamiento del botadero. Una vez cumplido este tiempo no podrá disponerse ningún tipo de residuos en el sitio. El municipio de Guamal deberá hacer las gestiones para disponer sus residuos en el relleno sanitario regional del Municipio de El Banco una vez este haya entrado en operación.*
2. *Los controles ambientales que deben realizarse para la clausura y restauración ambiental del actual botadero a cielo abierto del municipio de Guamal, corresponden a los recomendados en los rellenos sanitarios manuales técnicamente manejados que minimicen impactos al ambiente y a la comunidad. Estos sistemas de control deberán contener los siguientes componentes:*
 - *Procedimientos previos (valla informativa, cerco perimetral y puerta de acceso, y caseta de vigilancia)*
 - *Diseño de celda diaria*
 - *Control de la escorrentía superficial*
 - *Control de la erosión y la sedimentación.*
 - *Control de la generación y la migración del lixiviado*
 - *Recolección y manejo de gases*
 - *Consolidación y reubicación de residuos sólidos*
 - *Estabilización física mediante confirmación de celdas.*
 - *Estabilización biológica*
 - *Control de incendios*
 - *Control de olores*
 - *Control de papeles y plásticos*



1700-45

AUTO No.200
(17 DE FEBRERO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERÍODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP.SAN 24 - 6378”

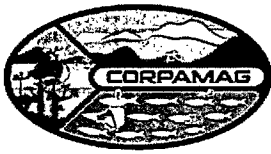
3. *La basura antigua deberá ser trasladada a la celda transitoria y realizarle el proceso de compactarla. Para el caso del municipio de Guamal y teniendo en cuenta la cantidad de residuos dispuestos actualmente en el lote, se recomienda hacerlo de manera mecánica luego de aplicar un proceso de cernido de los residuos. Con este proceso se pretende separar las basuras de la arena, con el fin de disminuir el volumen de los residuos que finalmente se dispondrán en la celda construida, con la arena resultante se podrá usar para el recubrimiento de los residuos.*
4. *El proyecto de rehabilitación deberá considerar una vida útil que justifique la inversión en la rehabilitación y deberá contar con el compromiso de las autoridades municipales y encargados del servicio de aseo y limpieza para que operen el sitio de acuerdo con criterios técnicos de disposición final, y de clausura y Posclausura de botaderos.*
5. *Se debe dar estricto cumplimiento a todas las medidas de manejo ambiental contempladas en el Plan de Clausura y Posclausura.*
6. *Se considera procedente la aprobación del Plan de Cierre y Clausura definitiva del Botadero a cielo abierto del municipio de Guamal, Magdalena”.*

1.3. Que en razón a las funciones de esta Autoridad Ambiental como entidad pública de orden regional encargada de la administración, control y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, ha venido realizando visitas de control y seguimiento al Botadero a Cielo Abierto del municipio de Guamal, evidenciándose un presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 2018 del 16 de junio de 2021.

1.4. Que a través de Auto No. 1355 del 17 de julio de 2024, esta Autoridad Ambiental inició proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del municipio de Guamal, Magdalena, por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 2018 del 16 de junio de 2021, *“Por medio del cual se aprueba el Plan de Clausura y Pos Clausura del Botadero a Cielo abierto del municipio de Guamal en el departamento del Magdalena”.*

1.5. Que mediante oficio E2024827003840 se citó para notificación personal al señor Alcalde del municipio de Guamal y posteriormente, mediante oficio No. E2024918004572 se surtió la notificación por aviso del acto administrativo señalado en el numeral anterior.

1.6. Que mediante informe de concepto técnico No. 20240159, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, realizaron visita de inspección ocular, donde se conceptuó el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2018 del 16 de junio de 2021, por parte del municipio de Guamal que se ha hecho evidente a través de las distintas visitas de inspección ocular al lugar antes determinado.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No.200
(17 DE FEBRERO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERÍODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP.SAN 24 - 6378”

1.7. Que mediante Auto No. 285 del 06 de marzo de 2025, esta autoridad ambiental ordenó formular cargos en contra del municipio de Guamal, departamento del Magdalena, representado legalmente por el señor Alcalde José Luis Ramos Gómez, en el siguiente orden:

“CARGO ÚNICO. Incumplimiento de lo contenido en el artículo segundo respecto de las obligaciones y plazos definidos en el concepto técnico incorporado en la Resolución No. 2018 del 16 de junio de 2021, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, por medio de la cual se aprueba el Plan de Clausura y Pos Clausura del Botadero a cielo abierto”

1.8. Que el acto administrativo de formulación de cargos fue notificado personalmente al señor José Luis Gómez Ramos, en su condición de alcalde del municipio de Guamal, el día 27 de junio de 2025.

1.9. Que mediante oficio R2025711005960, el señor alcalde del municipio de Guamal presentó escrito de descargos frente al cargo formulado por parte de esta autoridad ambiental en el Auto No. 285 del 06 de marzo de 2025.

1.10. Que el día 27 de agosto de 2025, mediante Auto No. 1164 se dio apertura al período probatorio dentro de la presente investigación sancionatoria ambiental, decretando a petición del investigado una visita técnica sobre el lote del botadero de basura a cielo abierto en el municipio de Guamal y la realización de una prueba técnica a efectos de determinar el grado de afectación ambiental ocasionado por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 2018 del 16 de junio de 2021.

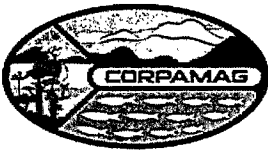
1.11. Que el Auto No. 1164 del 27 de agosto de 2025 fue notificado por aviso al señor alcalde del municipio de Guamal, departamento del Magdalena, el día 18 de diciembre de 2025, mediante oficio E20251218007532.

1.12. Que en cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1164 del 27 de agosto de 2025, fue emitido concepto técnico No. 20260060 del 12 de febrero de 2026 por parte de funcionario idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

2. Competencia

La Ley 1333 de 2009 señaló en su artículo primero, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades públicas, entre las cuales se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del ámbito de su competencia funcional y territorial asignadas por Ley.

El párrafo del artículo 2 la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, establece que la potestad sancionatoria ambiental la ejerce la autoridad ambiental que



1700-45

**AUTO No.200
(17 DE FEBRERO DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERÍODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP.SAN 24 - 6378”

concedió la autorización o impuso el instrumento de control y manejo ambiental, o es competente territorial en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.

La competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende el área urbana y rural de los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose el área urbana de este Distrito y las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El Subdirector de Gestión Ambiental es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

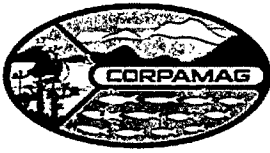
3. Procedimiento

En términos del artículo 18º de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal como en el presente caso se materializó con la expedición del Auto No. 1355 del 17 de julio de 2024 donde esta autoridad ambiental ordenó el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE GUAMAL** y posteriormente con el Auto No. 285 del 06 de marzo de 2025 se formuló cargo único en contra del ente territorial investigado, tal como lo dispone el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024.

Dando tramite a las etapas procesales, la investigación sancionatoria ambiental continuó con la apertura del período probatorio a través del Auto No. 1164 del 27 de agosto de 2025, donde se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular sobre el lote del botadero de basura a cielo abierto en el municipio de Guamal y la realización de una prueba técnica a efectos de determinar el grado de afectación ambiental ocasionado por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 2018 del 16 de junio de 2021, documentándose en el concepto técnico No. 20260060 del 12 de febrero de 2026.

Así las cosas, una vez practicada la prueba ordenada, se procederá al cierre del período probatorio y se correrá traslado al investigado para alegar de conclusión, acorde con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO No.200
(17 DE FEBRERO DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERÍODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP.SAN 24 - 6378”

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cerrado el período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental No. EXP.SAN24-6378, que se adelanta en contra del **MUNICIPIO DE GUAMAL**, con NIT. 891.780.047-4, representado legalmente por el señor **JOSÉ LUIS RAMOS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.165.342, en su condición de alcalde municipal, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al **MUNICIPIO DE GUAMAL**, con NIT. 891.780.047-4, representado legalmente por el señor **JOSÉ LUIS RAMOS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.165.342, en su condición de alcalde municipal, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para efectos de presentar dentro de dicho término, su **MEMORIAL DE ALEGATOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 y artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PONER de presente todos los documentos y pruebas recaudadas hasta la fecha y que se encuentran incorporadas en el expediente SAN24-6378, con el fin de que el investigado pueda ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

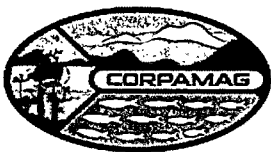

GUSTAVO RERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Eliana Toro - Asesora D.G.
EXP.SAN24-6378

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO No.200
(17 DE FEBRERO DE 2026)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERÍODO PROBATORIO, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP.SAN 24 - 6378"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta D.T.C.H. a los _____ días del mes de _____ del año _____, se hace presente en la Oficina de Notificaciones de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, el (la) señor(a) _____, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____, en su calidad de _____, con el fin de notificarse personalmente del Auto No. 200 del 17 de febrero de 2026, proferido por el Subdirector de Gestión Ambiental.

En consecuencia, se procede a entregarle una copia de la decisión aludida en un total de tres (03) folios y se le informa que contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Dirección para envío de correspondencia	
Teléfono fijo	
Celular / Whastapp	
Correo Electrónico	

Autorizo ser notificado mediante correo electrónico: SI ____ NO ____

Nombre:

Cédula:

Autorizo que la dirección aquí reportada sea **actualizada e incluida** en los procesos que cursan o lleguen a cursar en mi contra o de mi poderdante, para el trámite de comunicaciones y/o notificaciones. **SI ____ NO ____**

Nombre:

Cédula:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Notificación Auto N° 200 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Jue 12/03/2026 14:07

Para alcaldia@guamal-magdalena.gov.co <alcaldia@guamal-magdalena.gov.co>

 1 archivo adjunto (405 KB)

Auto N° 200 de 2026.pdf;

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAMAL

Ref.: **Notificación Auto N° 200** de fecha 17/02/2026. Expediente:SAN24-6378 .

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Cierra periodo probatorio, se corre traslado para alegar de conclusión y se toman otras determinaciones", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202636002086 de fecha 06/03/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168